

AL DESPACHO: De la señora Juez, para el siguiente tramite. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho de Octubre de Dos Mil Veintidós

Como quiera que en providencia de fecha 8 de agosto del año en curso – auto admisorio - se ordenó la práctica de la prueba de ADN con la niña EMMA VICTORIA LOZANO MENDOZA, su progenitora XIOMARA ANDREA MENDOZA LADINO y el padre que reconoció señor EDWIN LOZANO ABRIL, teniendo en cuenta que la parte demandada ya fue notificada, contestó la demanda, presentó excepciones y se venció el termino traslado de éstas, de las cuales la parte demandante recorrió oportunamente, requiérase al Dr. CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA, abogado del señor LOZANO ABRIL, para que en el término de ejecutoria de la notificación que se realice por Estados de la presente providencia, manifieste en cuál laboratorio desea realizar la práctica de dicha prueba.

Tal como se le advirtió en el numeral cuarto de la citada providencia, deberá informar en cuál laboratorio privado y certificado para tal fin, desea que se realice la práctica de la prueba de ADN a las partes, **cuyos costos serán asumidos por el señor EDWIN LOZANO ABRIL.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51204ed364b7bfd3bc93a6ce56ed8dd9e51232dc9887aec5a36321b367924040**

Documento generado en 28/10/2022 10:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>